

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.

H. LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
04 FEB. 2026	
RECIBE	<i>[Signature]</i>
FIRMA	<i>[Signature]</i>
PRESENTA	<i>[Signature]</i>
HORA	12:36 PM
FOJAS	13

LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN, AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO, RODRIGO CERVANTES MEDINA, LUCÍA DE LEÓN URSÚA, HERIBERTO GALLEGOS SERNA, NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA, ALMA HILDA MEDINA MACÍAS, MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA, MA. GUADALUPE MENDOZA MEDRANO, HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA, BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ, ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES, LAURA PATRICIA PONCE LUNA, SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, JEDSABEL SÁNCEHEZ MONTES, EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA, OMAR ALEJANDRO VALDÉS REYES Y ADÁN VALDIVIA LÓPEZ en calidad de integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 12, párrafos primero y tercero, 16, fracciones II y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como, 3º, fracción V, y 153 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la "INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES", al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La extorsión representa una de las conductas delictivas que mayor impacto tiene en la seguridad patrimonial y emocional de las personas. En el Estado de Aguascalientes, los casos de extorsión han mostrado un incremento relevante en los últimos años, en especial mediante modalidades telefónicas, virtuales y a través de redes sociales, lo que evidencia la evolución de los medios empleados por los delincuentes para la comisión de este delito.

"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"

Cabe señalar que las estadísticas oficiales se basan únicamente en denuncias formales, lo cual no refleja la totalidad de los casos reales, dado que muchas víctimas optan por no denunciar por temor, desconocimiento o desconfianza en la eficacia del proceso penal.

Bajo este contexto, fue publicada el 28 de noviembre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como uno de sus objetos, el establecer el tipo penal básico para el delito de extorsión aplicable a toda la República, sus sanciones y agravantes, así como otros delitos vinculados en materia de extorsión.

Por otra parte, en sus artículos transitorios segundo y tercero, señalan a la letra lo siguiente:

***“Segundo. Toda referencia al delito de extorsión contemplada en el Código Penal Federal, los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

***Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.”***

Además, establece la obligación a las legislaturas de las entidades federativas a realizar las reformas legales correspondientes para armonizarla con el Ley general, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada su entrada en vigor, de conformidad con el artículo transitorio Sexto.

Atendiendo todo lo anterior, es que se realiza la presente propuesta para homologar el tipo penal de extorsión contemplado en el artículo 149 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes con las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para efecto de facilitar la comprensión de las modificaciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

*“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”*

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 149.-</b> Extorsión. La Extorsión consiste en la obtención de un lucro para sí o para otro, causando un perjuicio patrimonial a la víctima, al obligarlo, sin derecho, mediante uso de la fuerza física o moral, a hacer, tolerar o dejar de hacer algo.</p> <p>Al responsable de Extorsión se le aplicarán, además de la pena de decomiso, de:</p> <p>I. 4 a 10 años de prisión y de 50 a 350 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados;</p> <p>II. 7 a 13 años de prisión y de 75 a 400 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, si se comete:</p> <p>a) En contra de adulto mayor de sesenta años de edad;</p> <p>b) Utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica; o</p> <p>c) Desde un Centro de Reeducción Social independientemente de la pena por la que se encuentre recluido.</p> <p>III. 10 a 16 años de prisión y de 125 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, si se realiza por:</p> <p>a) Una asociación delictuosa u ostentarse como miembro de ésta; para los efectos de este inciso, se entenderá como asociación delictuosa lo previsto en el artículo 178 D, de este Código;</p> <p>b) Servidor público o ex servidor público; o</p>	<p><b>ARTÍCULO 149.-</b> Extorsión. Comete el delito de Extorsión quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, y se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y una multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Las penas previstas se aumentarán de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión, se presente alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>I. El sujeto activo manifieste su pretensión de obtener un beneficio en especie, dinero o bienes, por concepto del cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;</p> <p>II. Se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, de servicios públicos o privados;</p> <p>III. El sujeto activo por sí o en representación de un sindicato, agrupación o asociación, sea real o simulada, coaccione a la víctima para que contrate, obtenga o adquiera de otra persona, ya sea física o moral, bienes, insumos o servicios para el desarrollo de su actividad comercial. Esta agravante se consuma con independencia de que se concrete el acto de comercio coaccionado;</p> <p>IV. Se le imponga a la víctima el precio de los productos, bienes o servicios que comercializa;</p>

*"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"*



<p>c) Miembro o ex miembro de algún cuerpo policial o de seguridad privada, aunque la empresa de seguridad privada no se hubiere registrado.</p> <p>En su caso, si procede se hará la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cualquier cargo como servidor público.</p>	<p>V. Se obligue por cualquier medio a la víctima a celebrar un acto jurídico, independientemente de su objeto;</p> <p>VI. Se exija que el beneficio económico o lucro indebido, sea depositado o transferido mediante el uso del sistema bancario o financiero mexicano o de cualquier otro país, sin importar la denominación de moneda, divisa o activos virtuales, que se utilice;</p> <p>VII. Cuando para lograr los fines de la extorsión se emplee a un tercero sin que tenga conocimiento del hecho delictivo;</p> <p>VIII. Cuando se utilice a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, sindicatos, asociaciones, cámaras empresariales, organizaciones civiles, ganaderas, del ramo de la construcción y demás instituciones u organismos, indebidamente, para coaccionar, amedrentar o presionar para realizar prácticas que no permita el libre consumo de los bienes o servicios necesarios para su desarrollo;</p> <p>IX. La conducta sea cometida en contra de alguna persona candidata a un cargo de elección popular o cuando sea electa; o</p> <p>X. Cuando se requiera la entrega de una cantidad de dinero o un beneficio en especie para sí o para un tercero, por encontrarse alguien en un supuesto riesgo, peligro inminente o procedimiento legal.</p> <p>Las penas se aumentarán de cinco a doce años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>I. Se cometa en contra de una o varias personas migrantes, cualquiera que sea su condición migratoria;</p>
---	---

	<p>II. Se cometa en contra de persona menor de 18 años, en estado de embarazo o mayor de sesenta años de edad;</p> <p>III. El sujeto activo tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el sujeto pasivo o con quien éste último esté ligado;</p> <p>IV. El sujeto activo utilice información privada de la víctima o de sus familiares, como datos personales, imágenes, audios, textos o videos, ya sean reales, manipulados o alterados, para coaccionarla;</p> <p>V. Se utilicen dispositivos, medios, servicios o plataformas a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectuó a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, sistemas electromagnéticos o cualquier otro medio electrónico;</p> <p>VI. Cuando se utilice a un tercero para recibir alguna cantidad de dinero o un beneficio en especie derivado de la extorsión;</p> <p>VII. Por cualquier medio señale tener privada de la libertad a una persona, sin estarlo, y exija el pago de una determinada cantidad de dinero o beneficio en especie para su supuesta liberación; o</p> <p>VIII. Cuando para lograr los fines de la extorsión, se empleen acciones fraudulentas, actos ilícitos o actos cuya finalidad sea ilícita.</p> <p>Las penas se aumentarán de siete a diecisiete años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes</p> <p>I. Se emplee violencia física;</p> <p>II. Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito</p>
--	--

"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"

	<p>provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;</p> <p>III. El sujeto activo utilice violencia física, moral o psicológica para exigir el cobro de un daño ocurrido en algún objeto de su propiedad, derivado de un supuesto accidente cualquiera que este sea, pero provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;</p> <p>IV. Se realice mediante el uso de una o más armas o instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego;</p> <p>V. El agente se ostente por cualquier medio como miembro de algún grupo vinculado a la delincuencia o delincuencia organizada, asociación delictuosa o pandilla, con independencia de que esto sea real o simulado;</p> <p>VI. Se emplee cualquier medio para tratar de impedir que la víctima denuncie la conducta extorsiva;</p> <p>VII. Cuando tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión o la defensa de los derechos humanos;</p> <p>VIII. El sujeto activo sea o simule ser empleado de una institución o entidad financiera, de gobierno, o de alguna empresa estatal o privada, con el ánimo de utilizar u obtener los datos personales o financieros de la víctima;</p> <p>IX. Se cometa por persona servidora o exservidora pública de cualquier nivel de gobierno o un elemento que sea miembro o ex miembro de una empresa de seguridad privada;</p> <p>X. El sujeto activo se encuentre privado de su libertad en un centro penitenciario a disposición de</p>
--	--

	<p>cualquier autoridad, independientemente de su situación procesal;</p> <p>XI. Se afecte de manera directa la economía de alguna comunidad;</p> <p>XII. Cuando el beneficio obtenido o que se pretenda obtener del delito de extorsión, provenga del erario;</p> <p>XIII. Cuando se utilicen o empleen personas menores de edad;</p> <p>XIV. Se cometa en contra de cualquier persona servidora pública en razón de su empleo, cargo o comisión público;</p> <p>XV. Cuando intervengan dos o más personas;</p> <p>XVI. El sujeto activo porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de Instituciones de Seguridad Pública; o</p> <p>XVII. Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima.</p> <p>A la persona servidora pública que participe en la comisión del delito de extorsión, además de las penas a que refiere el presente artículo, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad.</p> <p>Las penas previstas en el presente artículo se impondrán, independientemente de las que correspondan por la comisión de otros delitos.</p> <p>El delito de extorsión se investigará y perseguirá de oficio.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.** - Se *reforma* el artículo 149 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

#### CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**ARTÍCULO 149.-** Extorsión. Comete el delito de Extorsión quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, y se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y una multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas previstas se aumentarán de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión, se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- XI. El sujeto activo manifieste su pretensión de obtener un beneficio en especie, dinero o bienes, por concepto del cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;
- XII. Se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, de servicios públicos o privados;
- XIII. El sujeto activo por sí o en representación de un sindicato, agrupación o asociación, sea real o simulada, coaccione a la víctima para que contrate, obtenga o adquiera de otra persona, ya sea física o moral, bienes, insumos o servicios para el desarrollo de su actividad comercial. Esta agravante se consuma con independencia de que se concrete el acto de comercio coaccionado;
- XIV. Se le imponga a la víctima el precio de los productos, bienes o servicios que comercializa;
- XV. Se obligue por cualquier medio a la víctima a celebrar un acto jurídico, independientemente de su objeto;

*"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"*

XVI. Se exija que el beneficio económico o lucro indebido, sea depositado o transferido mediante el uso del sistema bancario o financiero mexicano o de cualquier otro país, sin importar la denominación de moneda, divisa o activos virtuales, que se utilice;

XVII. Cuando para lograr los fines de la extorsión se empleé a un tercero sin que tenga conocimiento del hecho delictivo;

XVIII. Cuando se utilice a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, sindicatos, asociaciones, cámaras empresariales, organizaciones civiles, ganaderas, del ramo de la construcción y demás instituciones u organismos, indebidamente, para coaccionar, amedrentar o presionar para realizar prácticas que no permita el libre consumo de los bienes o servicios necesarios para su desarrollo;

XIX. La conducta sea cometida en contra de alguna persona candidata a un cargo de elección popular o cuando sea electa; o

XX. Cuando se requiera la entrega de una cantidad de dinero o un beneficio en especie para sí o para un tercero, por encontrarse alguien en un supuesto riesgo, peligro inminente o procedimiento legal.

Las penas se aumentarán de cinco a doce años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:

IX. Se cometa en contra de una o varias personas migrantes, cualquiera que sea su condición migratoria;

X. Se cometa en contra de persona menor de 18 años, en estado de embarazo o mayor de sesenta años de edad;

XI. El sujeto activo tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el sujeto pasivo o con quien éste último esté ligado;

XII. El sujeto activo utilice información privada de la víctima o de sus familiares, como datos personales, imágenes, audios, textos o videos, ya sean reales, manipulados o alterados, para coaccionarla;

XIII. Se utilicen dispositivos, medios, servicios o plataformas a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectuó a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, sistemas electromagnéticos o cualquier otro medio electrónico;

XIV. Cuando se utilice a un tercero para recibir alguna cantidad de dinero o un beneficio en especie derivado de la extorsión;

*"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"*

XV. Por cualquier medio señale tener privada de la libertad a una persona, sin estarlo, y exija el pago de una determinada cantidad de dinero o beneficio en especie para su supuesta liberación; o

XVI. Cuando para lograr los fines de la extorsión, se empleen acciones fraudulentas, actos ilícitos o actos cuya finalidad sea ilícita.

Las penas se aumentarán de siete a diecisiete años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes

XVIII. Se emplee violencia física;

XIX. Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;

XX. El sujeto activo utilice violencia física, moral o psicológica para exigir el cobro de un daño ocurrido en algún objeto de su propiedad, derivado de un supuesto accidente cualquiera que este sea, pero provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;

XXI. Se realice mediante el uso de una o más armas o instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego;

XXII. El agente se ostente por cualquier medio como miembro de algún grupo vinculado a la delincuencia o delincuencia organizada, asociación delictuosa o pandilla, con independencia de que esto sea real o simulado;

XXIII. Se emplee cualquier medio para tratar de impedir que la víctima denuncie la conducta extorsiva;

XXIV. Cuando tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión o la defensa de los derechos humanos;

XXV. El sujeto activo sea o simule ser empleado de una institución o entidad financiera, de gobierno, o de alguna empresa estatal o privada, con el ánimo de utilizar u obtener los datos personales o financieros de la víctima;

XXVI. Se cometa por persona servidora o exservidora pública de cualquier nivel de gobierno o un elemento que sea miembro o ex miembro de una empresa de seguridad privada;

XXVII. El sujeto activo se encuentre privado de su libertad en un centro penitenciario a disposición de cualquier autoridad, independientemente de su situación procesal;

*"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"*

- XXVIII. Se afecte de manera directa la economía de alguna comunidad;
- XXIX. Cuando el beneficio obtenido o que se pretenda obtener del delito de extorsión, provenga del erario;
- XXX. Cuando se utilicen o empleen personas menores de edad;
- XXXI. Se cometa en contra de cualquier persona servidora pública en razón de su empleo, cargo o comisión público;
- XXXII. Cuando intervengan dos o más personas;
- XXXIII. El sujeto activo porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de Instituciones de Seguridad Pública; o
- XXXIV. Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima.

A la persona servidora pública que participe en la comisión del delito de extorsión, además de las penas a que refiere el presente artículo, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad.

Las penas previstas en el presente artículo se impondrán, independientemente de las que correspondan por la comisión de otros delitos.

El delito de extorsión se investigará y perseguirá de oficio.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los procedimientos penales en materia de extorsión, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** El delito de extorsión previsto en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirá aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo,

*"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"*

dicho precepto seguirá aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por el delito de extorsión, sus modalidades, agravantes y sanciones.

Los procedimientos penales en materia de extorsión, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Fiscalía General del Estado de Aguascalientes deberá crear una unidad especializada de atención a los delitos de extorsión, y contar con ministerios públicos, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes deberá contar con una unidad especializada en materia de extorsión y con el personal capacitado y especializados en materia de extorsión, en un término no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE



---

DIP. AMISADAI MANUEL CASTORENA  
ROMO



---

DIP. MA. GUADALUPE MENDOZA  
MEDRANO



---

DIP. BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ



---

DIP. HUMBERTO JAVIER MONTERO  
DE ALBA


"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"

Salvador A.D.  
DIP. LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN

  
DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA

  
DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ

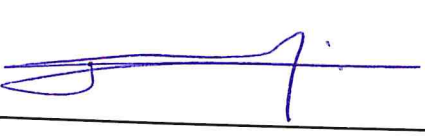
  
DIP. ALMA HILDA MEDINA MACÍAS

  
DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ  
RUVALCABA

  
DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ  
CERVANTES

  
DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES

  
DIP. RODRIGO CÉRVANTES MEDINA

  
DIP. OMAR ALEJANDRO VALDÉS REYES

  
DIP. SALVADOR MAXIMILIANO  
RAMÍREZ HERNÁNDEZ

  
DIP. MIRNA RUBIELA MEDINA  
RUVALCABA

  
DIP. HERIBERTO GALLEGOS SERNA

  
DIP. EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA

  
DIP. LUCÍA DE LEÓN URSÚA